



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00504-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO: DROGUERIA Y FARMACIA FRANCO SAS, KATHERINE FRANCO
BARRIOS Y YOLEIDIS FRANCO BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra por proveer auto de admisión u orden de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 30 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, atendiendo lo establecido en Ley 2213 de 2022, expedida el 13 de junio, el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales”, se avizora que, la demanda adolece de los siguientes requisitos:

1. No reúne el requisito establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, establece que “la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tenga a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno”. El ejecutante no aportó prueba de la existencia y Representación Legal de la entidad demandada DROGUERIA Y FARMACIA FRANCO SAS, identificada con NIT. 901.487.707-7.

En consecuencia, se

RESUELVE:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con la C. C. No 51.983.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 84 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 04 de octubre de 2022
La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA